PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

HG2153424

11/2022

Notaría de Don DAVID GRACIA FUENTES - Las palmas - NIHIL PRIUS FIDE

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CANARIA PODEROSAS VALORES, IGUALDAD Y DEPORTE

JULIO 2023

INDICE

TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I. Institución de la Fundación
Articulo 1. Denominación.
Articulo 2. Personalidad y Capacidad Jurídica.
Articulo 3. Duración.
Articulo 4. Régimen Normativo.

Capítulo II. Domicilio Social y Ámbito de Actuación.
Articulo 5. Domicilio Social.
Articulo 6. Ámbito de Actuación.

Capítulo III. Actividades Propias.
Articulo 7. Fines.
Articulo 8. Principios de Actuación
Artículo 9. Libertad de Actuación.
Artículo 10. Publicidad de las Actividades.

Capítulo IV. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de las personas beneficiarias.
Articulo 11. Destino de rentas e ingresos.
Articulo 12. Selección de las personas beneficiarias.

Capítulo V. Voluntariado y donantes.
Artículo 13. Voluntariado
Artículo 14. Personas donantes.

Título II – Gobierno de la Fundación.
Capítulo I. Órganos de gobierno y gestión.
Artículo 15. Órganos de Gobierno y Gestión.
Articulo 16. Junta de Promotores
Articulo 17. El Patronato. Competencia.
Articulo 18. Composición del Patronato.
Articulo 19. Patronos.
Articulo 20. Obligaciones y Responsabilidad de los Patronos.
Articulo 21. Pérdida de la condición de Patrono.
Articulo 22. Reuniones del Patronato y Convocatoria.

Capítulo II.- De la Gestión
Articulo 23. Estructura Orgánica
Articulo 24. Medios

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

Notaría de Don DAVID GRACIA FUENTES - Las palmas - NIHIL PRIUS FIDE

Articulo 25. Comisión Ejecutiva
Articulo 26. Ponencias

Capitulo III.- Presidencia
Articulo 27. Presidencia. Funciones.

Capitulo IV.- Vicepresidencia
Articulo 28. Vicepresidencia. Funciones.

Capitulo V.- Secretaría
Articulo 29. Secretaría. Funciones.

Capitulo VI. Vicesecretaría
Articulo 30. Vicesecretaría. Funciones.

Capitulo VII. Tesorería
Articulo 31. Tesorería. Funciones.

Capítulo VIII.- Dirección.
Articulo 32. Nombramiento y Funciones.

Capitulo IX.- Consejo Asesor.
Articulo 33 Nombramiento y funciones.

Capitulo X.- Presidencia Honorífica.
Articulo 34. Presidencia de Honor

Titulo III.- Relaciones con el Protectorado de Fundaciones
Articulo 35. Conceptos Generales.

Titulo IV.- Régimen Económico
Articulo 36. Aspectos Generales del Patrimonio de la Fundación.
Articulo 37. Dotación de la Fundación.
Articulo 38. Patrimonio.
Articulo 39. Rentas e Ingresos.
Articulo 40.Afectación.

Articulo 41. Enajenación
Articulo 42. Participación en Sociedades Mercantiles
Articulo 43. Herencias
Articulo 44. Financiación
Artículo 45. Cuentas, Memoria y Plan de Actuación.
Articulo 46. Ejercicio Económico.

Articulo 47. Beneficios Fiscales y Subvenciones.
Articulo 48. Contabilidad.
Articulo 49. Contratación y Patronos
Articulo 50. Ingresos

Titulo V. Modificación, fusión y extinción de la Fundación.
Capítulo I. Modificación de los Estatutos.
Articulo 51. Aspectos Generales.

Capítulo II. Fusión con otra Fundación.
Articulo 52. Procedencia y requisitos.

Capitulo III. Extinción de la Fundación.
Articulo 53. Causas

Capitulo IV. Liquidación y adjudicación del haber remanente.
Articulo 54. Criterios Generales

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

HG2153422

11/2022

Notaría de Don DAVID GRACIA FUENTES - Las palmas - NIHIL PRIUS FIDE

ESTATUTOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.
Capitulo I. Institución de la Fundación

Artículo 1. Denominación.

Por voluntad expresa de la Entidad Deportiva CLUB BALONCESTO ISLAS CANARIAS se constituye la "Fundación Canaria Poderosas Valores, Igualdad y Deporte", una Fundación privada cuyo patrimonio queda afecto de forma permanente a la realización de los fines de interés general, sin ánimo de lucro, previstos en los presentes Estatutos.

De acuerdo a las exigencias establecidas en la Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias se denominará "Fundación Canaria Poderosas Valores, Igualdad y Deporte", (en adelante la Fundación o Fundación Poderosas)

Artículo 2. Personalidad y Capacidad Jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines desde el momento de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Artículo 3. Duración

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, en cuyo caso se procederá a liquidar y atribuir los bienes resultantes conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 4. Régimen Normativo

La Fundación se regirá por la voluntad de la fundadora, por los presentes estatutos; por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, en los aspectos que tiene carácter de legislación básica o supletoria; y por los acuerdos y disposiciones que, en su caso, establezca el patronato de la fundación en ejecución o desarrollo de las previsiones estatutarias.

CAPÍTULO II. Domicilio Social y Ámbito de Acción.
Artículo 5. Domicilio Social.

1. El domicilio de la Fundación radica en la sede de su Patronato, sita en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Viera y Clavijo, número 35 1º Planta Oficina 102 C.P. 35.002.

2. El Patronato, por sí o por delegación, podrá cambiar el domicilio de la Fundación siempre que lo estime conveniente, previa modificación de sus estatutos.

Artículo 6. Ámbito de Actuación.

1. El ámbito de actuación de la Fundación como ámbito territorial de actuación AUTONÓMICO, podrá realizar las actividades que le son propias en cualquier punto del territorio nacional o extranjero, por sí misma o por convenios con entidades privadas o públicas; municipales, provinciales o autonómicas; nacionales o internacionales.

2. Para la aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines de interés general a los que se afectan, la Fundación atenderá principalmente los méritos o la carencia de medios en la elección de los beneficiarios de la Fundación.

CAPÍTULO III. Actividades propias.
Artículo 7. Fines.

1. Los objetivos y finalidades de la Fundación serán los siguientes:

a. Su fin principal de cooperar en el ámbito social al cumplimiento de los fines de interés general de aquella consistentes en conseguir, de forma primaria y principal, la difusión y la práctica del deporte femenino en general y el baloncesto femenino en particular, en sus distintas categorías y edades, y, con carácter general, la práctica de todos los deportes de participación femenina.

b. Constituyen otros fines fundamentales de la Fundación, potenciar todos los aspectos culturales vinculados al deporte femenino, así como fomentar, en sus áreas de influencia, los valores inherentes a la práctica deportiva y la

promoción de ésta como un instrumento educativo susceptible de contribuir al desarrollo integral de la personalidad de las mujeres que lo practican y también como un factor de integración social en beneficios de cualquier mujer que padezca cualquier tipo de marginación.

c. La difusión artística, cultural, científica relacionadas con el fomento del deporte femenino en la sociedad, especialmente del baloncesto, mediante Premios, Ayudas y Becas en relación con las mejores aportaciones que desde la sociedad se hagan en el ámbito de los fines fundacionales.

d. Fomentará la práctica del deporte entre las mujeres jóvenes, sin descuidar su formación en los valores humanos mediante la creación y mantenimiento de Escuelas, Formación y Entrenamiento de Equipos Base y la participación en competiciones.

e. Formación y Promoción de la cantera de jóvenes valores en el deporte femenino.

f. Cooperará en la formación de la juventud para el futuro.

g. Promoverá los intercambios deportivos y culturales dentro de Canarias, así como de Canarias con el resto de España y/o el extranjero y concretamente mediante el valor del deporte femenino en general y singularmente del baloncesto.

h. Promocionará los estudios, publicaciones y la difusión de la influencia del deporte femenino en la calidad de vida de la mujer.

i. Promover la integración social de las mujeres quienes padezcan cualquier tipo de marginación mediante el deporte.

j. Ayudar económicamente a personas que se encuentren en situación de necesidad y hayan dedicado su vida al deporte femenino.

La anterior enunciación de actividades tiene carácter abierto y no limitativo, pudiendo realizar la Fundación cualquier otra que a juicio del Patronato materialice el espíritu de la Fundación o sirva para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 8. Principios de Actuación.

1. La Fundación se regirá por la voluntad de la entidad fundadora manifestada en la escritura de constitución, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación de aquélla establezcan los órganos de la

Fundación y por las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

2. La interpretación de los Estatutos fundacionales será fiel a la letra de estos respetando en todo caso: los fines expresados por la entidad fundadora en los presentes Estatutos; la estructura, composición y funcionamiento ágil de la Fundación; la consideración, la confianza y el reconocimiento depositados por la entidad fundadora en quienes hayan prestado destacados servicios a la misma y a la propia Fundación; y al modo de determinar los beneficiarios de la Fundación.

3. Dado que los fines de la Fundación se circunscriben principalmente al ámbito del deporte y de la cultura en el ámbito geográfico de las islas Canarias, el Patronato de la Fundación encomendará el Protectorado de Fundaciones del Gobierno de Canarias.

4. La Fundación, para el desarrollo de los fines a los que está vinculada, podrá realizar sus actividades del modo más conveniente, siguiendo, entre otros, los que a continuación se enuncian sin propósito exhaustivo:

   a. Por la Fundación directamente siguiendo programas de actuación, que habrá de aprobar el órgano encargado de la gestión.
   b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades especializadas como por ejemplo un Club Deportivo o de otro tipo. En tal caso se estará a lo previsto en la Ley Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias y demás normativa de desarrollo.
   c. Mediante la realización, organización o participación de actividades de Campus, Concentraciones, Clinics u otros eventos de tecnificación, difusión de la participación, Charlas, Encuentros, Eventos de captación.
   d. Concesión de Ayudas individuales o a entidades para la ejecución de proyectos relacionados con los fines fundacionales.
   e. Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que de algún modo puedan coadyuvar al logro de los fines perseguidos.
   f. En cualquier caso, se actuará de conformidad a las normas reguladoras de defensa de la competencia.
   g. Para el supuesto de que se intervenga mediante la participación en sociedades mercantiles, esta participación implicará la no asunción personal de las deudas sociales. En el caso de que esta participación fuera mayoritaria, deberá realizarse comunicación al Patronato de forma inmediata. La obtención, por cualquier título, de participaciones sociales en sociedades mercantiles que impliquen responsabilidad personal de las deudas sociales contará con el plazo límite de un año para que se opte por la enajenación de las mismas o la conversión de las mercantiles en otras que limiten la responsabilidad de la Fundación.
   h. Las actividades se formularán, diseñarán, desarrollarán, ejecutarán y evaluarán, tanto por los miembros del patronato, por personal

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

Notaría de Don DAVID GRACIA FUENTES - Las palmas - NIHIL PRIUS FIDE

eventualmente contratado y por personas voluntarias. Para esto último, la fundación aprobará el correspondiente Plan/programa de voluntariado a efectos de su consideración como entidad de voluntariado, todo ello con respeto a lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, cualquier norma que las desarrolle o sea de aplicación o por las que tengan vigencia en cada momento por sustituir a las anteriores.

Artículo 9. Libertad de Actuación.

1. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

2. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Publicidad de las actividades.

La Fundación dará publicidad a sus fines, así como a las actividades que en cumplimiento de aquellos convoque o realice, utilizando a tal fin cualquier medio de comunicación social, a los efectos de que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Capítulo IV. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de las personas beneficiarias.

Artículo 11. Destino de rentas e ingresos.

1. La aplicación de los medios, patrimonio y rentas destinados al cumplimiento de los fines fundacionales vendrá determinada en cada periodo del ejercicio económico, salvo en el inicial en que lo será por el presupuesto al efecto confeccionado, en función de los obtenidos en el periodo anterior y los objetivos que, en cumplimiento de los fines fundacionales, se hubieran señalado por el Patronato de la Fundación.

2. A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto en los términos previstos en la legislación vigente. El resto pasará a dotaciones o reservas en atención a la decisión del Patronato.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de una legislación más favorable en la libertad de destino de las rentas.

Artículo 12. Selección de las personas beneficiarias.

1. La Fundación prestará las anteriores actividades, atendiendo a los criterios de oportunidad y prioridad; y considerando las circunstancias y necesidades sociales, así como los medios de que vaya disponiendo. En cualquier caso, se actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarias y demás personas interesadas.

2. La destinataria básica de las actividades de la Fundación es la sociedad canaria. Será criterio general para la determinación de las personas beneficiarias concretos su mérito y capacidad, así como su escasez de medios; procurándose deferir las prestaciones fundacionales a quienes despunten como nuevos valores, o quienes lo hayan sido, en los campos de actividad que cubre la Fundación. Se actuará siempre sobre la base de la imparcialidad y la no discriminación a la hora de elegir a las personas beneficiarias.

   Siempre que sea precisa la delimitación de las personas beneficiarias, en tales casos, como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los colectivos beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

   El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

   Tratándose la actividad de la Fundación de una prestación altruista, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Capítulo V. Voluntariado y donantes.

Artículo 13. Voluntariado

1. Tendrán la consideración de personas voluntarias, las personas físicas que decidan libre y voluntariamente a dedicar, todo o parte de su tiempo, a la realización de las actividades de interés general en la Fundación, sin que medie contraprestación, es decir, de forma totalmente altruista, salvo los gastos reembolsables que su acción les ocasione.

2. El acceso de las personas voluntarias a los programas y proyectos de las entidades de voluntariado se producirá mediante la suscripción, por escrito, del compromiso de incorporación en los términos y condiciones que se fijen y tendrá reconocidos los derechos y deberes recogidos en la normativa estatal y autonómica del Voluntariado, en concreto la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y la Ley 4/1998, de 15 de mayo de Voluntariado de Canarias.

3. La Fundación se compromete, como entidad de voluntariado a respetar y cumplir los deberes y obligaciones que la normativa estatal y autonómica del Voluntariado determinan, en concreto la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, la Ley 4/1998, de 15 de mayo de Voluntariado de Canarias y demás normativa aplicable a su naturaleza.

Artículo 14. Personas Donantes

Se entiende por personas donantes, aquellas personas físicas o jurídicas que aportan donativos o donaciones de bienes, derechos o valores a la Fundación, a través de cuotas fijas o puntuales o donaciones de bienes (personas socias dinerarias o benefactoras).

Los donantes no participan de decisiones y no tienen voto en los órganos de representación y decisión. Les ampara la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o norma que la sustituya.

TÍTULO II – DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

CAPITULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Articulo 15. Órganos de gobierno y gestión.

1. La Fundación se articula en órganos de gobierno y de gestión.
2. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Articulo 16. Junta de Promotores

1. En reconocimiento a la labor desempeñada a favor de la entidad Fundadora promoviendo la constitución de esta Fundación, desde el momento de la aprobación de los presentes Estatutos Fundacionales existirá una Junta de Promotores que se extinguirá con la Fundación.

2. La Junta de Promotores se configura como un órgano honorífico en el que estarán representadas aquellas personas que se han destacado en la creación y promoción de la Fundación PODEROSAS.

3. La Junta de Promotores, por expresa voluntad de la entidad fundadora, estará compuesta por al menos tres personas y quienes en el momento de constituirse la Fundación Canaria PODEROSAS ostenten el Cargo de Presidencia, Secretaría y Gerencia del Club Islas Canarias, que son a su vez por los tres miembros designados por su Fundadora para formar su primer patronato.

4. La Junta de Promotores estará formada por tres personas, concretamente las personas que ostentan al momento de la Constitución el cargo de Presidencia, secretaria y Gerencia del Club Islas Canarias. Su mandato será vitalicio. Sus funciones vendrán determinadas por un reglamento de funcionamiento aprobado por el Patronato. Su cese en los cargos desempeñados en el Club no conllevará el cese en la Junta de Promotores a menos que renuncien de forma expresa.

5. Los miembros de la Junta de Promotores podrán hacer uso de tal tratamiento en el seno de la entidad fundadora y ante terceros, ostentando el cargo vitaliciamente.

6. La Junta de Promotores podrá ser oída en aquellas materias relacionadas con la FUNDACIÓN CANARIA PODEROSAS que el órgano de gobierno estime conveniente.

7. Las personas designadas para ser parte de la Junta de Promotores por parte de la entidad Fundadora tendrán la condición de Patronos Natos y Vitalicios de la Fundación.

8. Las personas designadas para ser parte de la Junta de Promotores por parte de la entidad Fundadora tendrán la condición de miembros Natos y Vitalicios del Consejo Asesor.

9. La Junta de Promotores podrá reunirse mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patrones. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la

comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en la sede de la Fundación. En las reuniones virtuales deben considerarse patrones asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponderá a la Presidencia y contendrá el orden del día de todos aquellos asuntos a tratar en la reunión, fuera de los cuales no podrán tomarse acuerdos válidos. Esta Junta estará presidida por quienes ostentan la presidencia y la secretaría, del patronato.

Artículo 17. El Patronato. Competencia.

1. El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por el Reglamento de que se dote, en su caso. Adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los Estatutos, salvo remisión expresa a otra mayoría en ese caso concreto.

2. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación sin excepción alguna.

3. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan las siguientes:

a) Gobernar la Fundación con diligencia.

b) Representar a la Fundación a través de su Presidencia o de las personas en quién éste delegue en el seno del Patronato, en toda clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración Pública, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.

c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional.

d) Aprobar los Presupuestos y el Plan de Actuación de la Fundación.

e) Aprobar las Cuentas Anuales de la Fundación: la Cuenta de Resultados, el Balance, la Memoria de actividades fundacionales y de la gestión económica. La memoria incluirá: el inventario patrimonial, las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, los recursos empleados, procedencia y beneficiarios, convenios firmados y destino de las rentas e ingresos.

f) Modificar por mayoría de dos tercios los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.

g) Elegir y sustituir el resto de los cargos del Patronato.

h) Nombrar y destituir al personal de nivel directivo.

i) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

j) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y de su gestión y de los programas periódicos de actuación.

k) Comunicar al Protectorado los cambios en el Patronato de la Fundación, de su domicilio y cuantos sean preceptivos, de conformidad a la legislación vigente.

l) Solicitar del Protectorado las autorizaciones que sean necesarias conforme a Derecho para realizar actos de disposición, autocontratación y en general para todos aquellos que la requieran.

m) A propuesta de su Presidencia otorgar y revocar poderes generales y especiales según estime conveniente. Las delegaciones, apoderamientos generales y revocaciones, así como la creación de otros órganos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

4. Las funciones enumeradas en los puntos anteriores se entenderán conferidas al Patronato de la Fundación, sin perjuicio de las funciones delegadas estatutariamente a los órganos de gestión con la puesta en funcionamiento de la Fundación.

5. En ningún caso se entenderán delegadas la aprobación de las Cuentas, del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

Artículo 18. Composición del Patronato.

1. El Patronato se ajustará a la composición establecida en los presentes Estatutos.

2. Es voluntad de la entidad Fundadora que el Patronato de la Fundación sea símbolo de la unidad y del común interés que alienta a ésta y desde ahora a

la fundada, separando el ejercicio de la sana crítica de la Fundación y alejándola de las naturales discrepancias que caracterizan las organizaciones humanas.

3. El Patronato, concebido bajo el principio de la pluralidad, se presentará como una unidad de decisión y servicio al interés general ante la sociedad, asumiendo sus integrantes el compromiso de la moderación, la dignidad en las manifestaciones, la no publicidad de las diferencias, el acatamiento de las decisiones de la mayoría y el respeto de las ideas de las minorías que lo integran, todo ello sin perjuicio de las facultades que las leyes otorgan a sus integrantes.

   El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diez patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

   Podrán formar parte del Patronato aquellas personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad. Tampoco podrán ir en contra de los fines descritos en este apartado, ya que sería una causa de incompatibilidad.

   Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

   El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente.

   Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

   Las personas que vayan a formar parte del patronato deberán ser afines a la finalidad de la Fundación y tener sensibilidad hacia los valores y objetivos promovidos por los presentes Estatutos.

Artículo 19. Patronos

1. Son Patronos de la Fundación PODEROSAS, por este orden: las tres personas designadas por la fundadora como integrantes del Primer Patronato de la Fundación que, a su vez, son miembros vitalicios de la Junta de Promotores; y quienes ostenten, en cada momento, la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría general de la Entidad Deportiva CLUB BALONCESTO ISLAS CANARIAS.

2. El número de Patronos de la Fundación se entenderá reducido respecto de aquellos cargos o personas a los que se refiere el párrafo anterior cuando las circunstancias citadas en el mismo recayeran en las mismas personas.

3. Del mismo modo, el número de Patronos de la Fundación se entenderá reducido respecto de aquellos cargos o personas a los que se refiere el párrafo anterior que no acepten el nombramiento, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

4. Los integrantes del patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante.

5. Las personas que ostenten la condición de Patronos, ejercerán sus funciones personalmente, con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el Ordenamiento jurídico.
6. Las personas que ejerzan la condición de Patronos, realizarán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
7. La aceptación del cargo se hará conforme a la legislación vigente y, la misma se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
8. La Presidencia del Patronato de la Fundación PODEROSAS la ostentará quien a su vez desempeñe la Presidencia de la Junta Directiva del CLUB BALONCESTO ISLAS CANARIAS en cada momento. El Patronato podrá elegir uno o más personas para desempeñar la vicepresidencia. Deberá nombrar una persona para desempeñar la secretaría, cargo que podrá recaer en persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero sin voto, al que corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato. En caso de desempeñar dicha función un miembro del Patronato, tendrá voz y voto si la Secretaría corresponde a una persona en la que no recaiga la condición de patrono, solo con voz.
9. En caso de extinción del CLUB BALONCESTO ISLAS CANARIAS, los miembros vitalicios designados por este continuaran sus mandatos y en caso de renuncia o cese podrán ser invitados para ser miembros y cubrir sus vacantes por el Patronato para mantener el numero de miembros, nunca inferior a tres.
10. Los personas designadas como Patronos de la Fundación tendrán que abstenerse de intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos en que tenga un conflicto de intereses con la Fundación. Los patronos deben comunicar al Patronato cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la Fundación. Antes de que el Patronato adopte un acuerdo en el que pueda haber un conflicto entre un interés personal y el interés de la Fundación, la persona afectada debe

proporcionar al Patronato la información relevante y debe abstenerse de intervenir en la deliberación y la votación.

Artículo 20. Obligaciones y Responsabilidad de los Patronos.

1. Son obligaciones de los Patronos: cumplir los fines de la Fundación; concurrir a las reuniones; desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal; mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación y promover su extinción con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

2. Los Patronos son responsables solidariamente ante la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos aquellos en los que concurran las siguientes causas: haber votado en contra del acuerdo; quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 21. Pérdida de la condición de Patrono.

1. La condición de Patrono se pierde por las siguientes causas:

   a. Por los supuestos legalmente previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002.
   b. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
   c. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
   d. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato como por ejemplo por la finalización del mandato de la Junta Directiva la Entidad Deportiva CLUB BALONCESTO ISLAS CANARIAS, en virtud de la cual forma parte del patronato.
   e. Por incumplimiento de sus obligaciones como Patronos. El citado incumplimiento deberá ser apreciado por las dos terceras partes del Patronato excluido el interesado que no participará ni en la deliberación ni en la votación.
   f. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
   g. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
   h. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
   i. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

j. El cese, suspensión y sustitución de la condición de Patrono implicará la correspondiente inscripción en el correspondiente registro de Fundaciones.
k. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo mediante los trámites previstos para la aceptación.

Articulo 22. Reuniones del Patronato y convocatoria.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y, además, cuantas veces se considere oportuno para la buena marcha de la Fundación.

10. Corresponde a la Presidencia la convocatoria del Patronato, bien a iniciativa propia, bien a instancia de un tercio o más de sus miembros.

11. La convocatoria, se realizará por medios electrónicos que permitan dejar constancia de la misma, dirigida a cada uno de los patronos y, con una antelación mínima de cinco días.

12. La convocatoria deberá expresar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y será cursada por la Secretaría. En los supuestos de urgencia dicho plazo y los requisitos formales se considerarán no vinculantes; deberá quedar reflejada dicha circunstancia.

13. El Patronato, quedará válidamente constituido cuando concurran, entre presentes y representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros; en todo caso, con un mínimo de tres y estando presentes la Presidencia y la Secretaría o las personas a las que corresponda su sustitución.

14. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y se acuerde por unanimidad la celebración de la reunión.

15. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo que la legislación vigente o los estatutos precisen de otras mayorías, contando la Presidencia con voto dirimente para los supuestos de empate.

16. De las reuniones celebradas se levantará, por la Secretaría, la correspondiente Acta, que incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

17. Las actas deben ser redactadas y firmadas por la secretaría con el visto bueno de la Presidencia y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo si se prevé expresamente, en los estatutos a la hora de

adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

18. El Patronato podrá reunirse mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patrones. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en la sede de la Fundación. En las reuniones virtuales deben considerarse patrones asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponderá a la Presidencia y contendrá el orden del día de todos aquellos asuntos a tratar en la reunión, fuera de los cuales no podrán tomarse acuerdos válidos.

19. El Patronato podrá adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

CAPÍTULO II. - DE LA GESTIÓN.

Artículo 23. Estructura Orgánica.

El Patronato adoptará las medidas organizativas y de procedimiento que estime más oportunas para la consecución de los objetivos fundacionales, estableciendo, a tal efecto, la estructura orgánica que considere más idónea.

Artículo 24. Medios.

1. El órgano de gestión de la Fundación será dotado de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

2. En su caso, quienes ocupen los órganos de gestión percibirán las retribuciones que procedan.

Artículo 25. Comisión Ejecutiva.

1. Para lograr una gestión más eficaz de la FUNDACIÓN CANARIA PODEROSAS, y de conformidad con la normativa vigente, podrá existir una Comisión Ejecutiva.

2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por la Vicepresidencia o si las hubiera los Vicepresidencias de la Fundación y por lo menos un miembro del Club Baloncesto Islas Canarias, así como los tres miembros natos que componen el y podrá conformarse por un número mínimo de tres vocales y no superior a quince, que serán designados por el Patronato de entre sus componentes, a propuesta de su Presidencia, procediéndose del mismo modo para su cese.

3. La Comisión será presidida por la Presidencia del Patronato, quien podrá delegar en la Vicepresidencia o alguno de los Vicepresidencias existentes o en cualquiera de los patronos.

4. Su mandato será por cuatro años, pudiendo ser renovados por acuerdo del Patronato.

5. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva, entre otras, las que a continuación se relacionan: asesorar al Patronato de la Fundación; elevar al Patronato para su aprobación las propuestas sobre las competencias que le corresponden en virtud de los presentes Estatutos y de las leyes; proponer al Patronato la aprobación del Plan de actuación y de las Cuentas Anuales, proponer al Patronato el nombramiento y sustitución de los Patronos de la Fundación, con arreglo a los presentes Estatutos; proponer al Patronato para su aprobación, aquellos actos que requieran autorización del Protectorado; mantener informado al Patronato de la marcha de la Fundación.

6. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque su Presidencia o así lo solicite al menos un tercio de sus miembros, pudiendo constituirse en su seno las ponencias o grupos de trabajo que se consideren oportunos.

7. La Comisión Ejecutiva podrá reunirse mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patrones. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en la sede de la Fundación. En las reuniones virtuales deben considerarse asistentes aquellas personas que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponderá a la Presidencia y contendrá el orden del día de todos aquellos asuntos a tratar en la reunión, fuera de los cuales no podrán tomarse acuerdos válidos.

Artículo 26. Ponencias.

1. El Patronato podrá crear ponencias de trabajo al objeto de elaborar propuestas, informes o dictámenes.

2. El Patronato deberá ajustar su actuación a la Legislación vigente, a la voluntad del Fundador y a los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III. La Presidencia.
Artículo 27. Funciones.

Corresponderá a la que persona que ejerza dicho cargo, las siguientes funciones:

a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden día.
b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus componentes de equipo.
g. La elevación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

CAPÍTULO IV. Vicepresidencia/s.
Artículo 28. Funciones de la Vicepresidencia.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Presidencia, sus funciones serán asumidas por la Vicepresidencia única o primera y, en su defecto, por la segunda y sucesivas, si existiesen.

CAPÍTULO V. Secretaría.
Artículo 29. Funciones.

Corresponderá a la que persona que ostente dicho cargo, las siguientes facultades:

a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los integrantes del Patronato.
b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la Secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
d. Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de la Secretaría o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

CAPÍTULO V. Vicesecretaria.
Artículo 30. Concepto.

1. Podrá designarse una Vicesecretaría por parte del Patronato si lo estima oportuno.
2. La Vicesecretaría asistirá a la Secretaría y podrá sustituirla en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

CAPÍTULO VI. Tesorería.
Artículo 31. Funciones.

1. Podrá crearse por acuerdo del Patronato si lo estima oportuno el Patronato el cargo de Tesorería.

2. Corresponderá a la Tesorería las siguientes facultades:

a. Formular las cuentas anulares y proponer al Patronato los presupuestos de ingresos y gastos anuales.
b. Informar de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Fundación.
c. Firmar recibos, talones o documentos de pago análogos, conjuntamente con la Presidencia.

Capitulo VII.- Dirección
Artículo 32. Nombramiento y Funciones

1. La Dirección es responsable de la ejecución y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrada, a propuesta de la Presidencia, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del patronato, y del comité ejecutivo.

Capitulo VIII. Consejo Asesor.
Artículo 33. Nombramiento y funciones.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

HG2153413

11/2022

Notaría de Don DAVID GRACIA FUENTES · NIHIL PRIUS FIDE · Las palmas

1. En el seno de la Fundación se podrá constituir un Consejo Asesor.

2. El Consejo Asesor será el órgano consultivo del gobierno y gestión de la Fundación, para todas aquellas materias propias de la actividad fundacional que el Patronato y su Comisión Ejecutiva estimen procedente someter a su deliberación.

3. El Patronato procederá al nombramiento de los miembros de este Consejo de entre personalidades de reconocido prestigio de la sociedad española y de demostrada afinidad al baloncesto femenino.

4. A propuesta de la Presidencia y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, deportivo, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

5. El Consejo Asesor será presidido por la Presidencia de la Fundación, actuando como Secretaría de la Fundación quien haya adquirido dicho cargo.

6. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus integrantes desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

7. El Consejo Asesor se regirá por un reglamento de funcionamiento aprobado al efecto por el Patronato en los primeros seis meses de vida de la Fundación, pudiendo ser modificado por este en caso necesario para mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines fundacionales.

8. El Consejo Asesor podrá reunirse mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patrones. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en la sede de la Fundación. En las reuniones virtuales deben considerarse miembros asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponderá a la Presidencia y contendrá el orden del día de todos aquellos asuntos a tratar en la reunión, fuera de los cuales no podrán tomarse acuerdos válidos.

9. Las personas del Comité Asesor deben comunicar al Patronato cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la Fundación.

Antes de que el Comité Asesor adopte un acuerdo en el que pueda haber un conflicto entre un interés personal y el interés de la Fundación, la persona afectada debe proporcionar al Patronato la información relevante y debe abstenerse de intervenir en la deliberación y la votación.

CAPÍTULO IX. Presidencia Honorífica.
Artículo 34. Presidencia de Honor.

a. El Patronato podrá designar, si así lo considera conveniente, una figura de Presidencia Honorífica, que tendrá como función principal ostentar la representatividad de la Fundación en actos de carácter institucional tanto a nivel nacional como internacional que el Patronato le encomiende.

b. Por ello, la Presidencia Honorífica ostentará cualquier otra función que el Patronato de la Fundación pudiere determinar en consonancia con las funciones expuestas anteriormente.

c. Su cargo tendrá una duración indefinida, y podrá cesar en el cargo:

- A petición propia.

- Por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría simple de los votos de los integrantes presentes o representados.

TÍTULO III.
RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES.

Artículo 35. Conceptos generales.

a. La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador, teniendo en cuenta la consecución del interés general.
b. El Protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la fundación en los términos previstos en la Ley.
c. El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.
d. El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la Fundación deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

TITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 36. Aspectos generales del patrimonio Fundacional.

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 37. Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

a. La dotación fundacional inicial y sucesivas realizadas por los Fundadores.
b. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.
c. Por el destino de rentas que anualmente decida la propia Fundación.

Artículo 38. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

a. Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombra de la Fundación.
b. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
c. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
d. Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase que figurarán en su inventario.

2. La titularidad del patrimonio de la Fundación corresponde a ésta, debiendo figurar esta circunstancia de forma expresa en su inventario anual, recayendo en el Patronato la responsabilidad de su efectiva inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

3. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación y especialmente por los siguientes: bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y en el Registro de Fundaciones que corresponda; valores mobiliarios que se depositarán a su nombre en entidades financieras; bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del

dominio y la posesión; los derechos de propiedad intelectual o industrial de que pueda ser titular; y, en general, cualesquiera otros derechos reales o de crédito de los que pueda ser titular la Fundación.

4. La Fundación podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de la dotación fundacional, a fin de evitar su depreciación y, en todo caso para obtener la mayor rentabilidad posible.

5. Las actuaciones se harán de conformidad con la legalidad vigente, diferenciándose entre los bienes y derechos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuya enajenación y gravamen requerirá previa autorización del Protectorado y aquellos que carecen de tal vinculación pero que en atención a su importe requerirán de comunicación al Protectorado en el plazo de treinta días. En cualquier caso, las enajenaciones o gravámenes se harán constar en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico, en el Registro que corresponda y en el libro inventario de la Fundación.

6. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

7. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 39. Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

a. Los rendimientos del patrimonio propio.
b. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
c. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
d. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
e. Los medios financieros que la Fundación por sus servicios y actividades.
f. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.

g. Los fondos que se reúnan y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
h. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 40. Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. Conforme a la regla general establecida, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 41. Enajenación

1. La enajenación onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirá la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

2. Se entenderá vinculación directa a los fines fundacionales cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea del fundador, del Patronato de la fundación o de la persona física o jurídica, pública o privada que realice una aportación voluntaria a la Fundación. Los actos de disposición sobre bienes y derechos distintos de los de la dotación o que no cuenten con vinculación directa a los fines fundacionales, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en un plazo máximo de treinta días hábiles siguientes desde su realización siempre y cuando representen un valor superior al 20 por cien del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado.

Artículo 42. Participación en Sociedades Mercantiles

1. La Fundación no podrá tener participación en sociedades mercantiles personalistas en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

2. La Fundación podrá participar o constituir sociedades mercantiles que tengan la responsabilidad de los socios limitada. Cuando esta participación sea mayoritaria necesitará autorización del Protectorado.

3. La adquisición de participaciones que impliquen responsabilidad implicará su enajenación en el plazo de un año o la transformación que libere de responsabilidad a la Fundación.

Artículo 43. Herencias.

1. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha a beneficio de inventario.

2. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

3. La aceptación de legados o donaciones con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones y legados sin cargas será comunicada al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 44. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, con el producto de la venta de acciones, obligaciones y demás títulos valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite; con las ayudas, subvenciones y donaciones.

Artículo 45. Cuentas, memoria y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

3. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de personas beneficiarias en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

Notaría de Don DAVID GRACIA FUENTES - NIHIL PRIUS FIDE - Las palmas

estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 25 de la Ley Canaria de Fundaciones.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

4. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

5. Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

6. Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

7. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 46. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47. Beneficios fiscales y Subvenciones.

La Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la misma, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 48. Contabilidad.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. A tal efecto llevará un Libro Diario, un Libro de Inventarios, un Libro de Cuentas Anuales, y aquellos otros legalmente considerados preceptivos.

Artículo 49. Contratación y Patronos.

Los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

Artículo 50. Ingresos

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles personas beneficiarias.

TÍTULO V.- MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

CAPITULO I. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 51. Aspectos generales.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometeré cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos dos terceras partes del total de los componentes de equipo del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos, acordada por el Patronato deberá ser aprobada por el Protectorado.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO II. FUSION DE LA FUNDACION CON OTRAS FUNDACIONES

Artículo 52 Procedencia y Requisitos.

1. El Patronato solo podrá proponer su fusión con otra Fundación en el caso de que la Fundación fuese incapaz de atender sus fines por sí sola. El acuerdo de Fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

2. El Patronato de la Fundación resultante deberá estar integrado, al menos, por la mitad de los Patronos de la FUNDACIÓN CANARIA PODEROSAS.

3. La fusión se realizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

Notaría de Don DAVID GRACIA FUENTES · NIHIL PRIUS FIDE · Las palmas

4. Si fuera el Protectorado el que requiera la fusión, deberán contar con fines análogos ambas fundaciones.

CAPITULO III. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 53. Causas de extinción de la Fundación.

1. La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Mediante acuerdo adoptado por mayoría de tres quintos de los Patronos y deberá ser ratificado por el Protectorado, por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales, de los principios esenciales de los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por el Protectorado.
b) Por fusión con otra fundación o por imposibilidad de realizar el fin fundacional.
c) Por las causas previstas en la legislación vigente, no contempladas en los párrafos anteriores.

Capitulo IV. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

Articulo 54. Criterios Generales

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. También podrá entregarse el remanente a Administraciones Públicas.

3. Las entidades destinatarias de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.